ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0310-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 1o. de la Ley de Nacionalidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Blanca Alcalá Ruiz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	25 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Incorporar la definición de nacionalidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 30, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE NACIONALIDAD	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1o. de la Ley de Nacionalidad** **Artículo Único.** Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 1o. de la Ley de Nacionalidad, para quedar como sigue:
Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en *todo el territorio nacional*. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en **toda la República**. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
No tiene correlativo	**Para efectos de la presente ley, por nacionalidad se entiende, el vínculo jurídico y político inderogable que une a una persona al Estado Mexicano y regula, en términos de sus leyes, que la persona adquiera y ejerza los derechos contemplados en su marco jurídico, sea protegido a través de las instituciones del Estado, y cumpla con las obligaciones dispuestas en este.**
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.